

## **ORDENANZA FISCAL N.º 15**

### **TASAS SOBRE EXPLOTACIÓN DE PLAYAS EN EL MUNICIPIO**

#### **Artículo 1º.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por explotación de playas en el municipio, con hamacas, sombrillas, tumbonas, embarcaciones, velomares, wind-surfing, pedalines, puestos de venta o alquiler de vehículos para recreo o disfrute de dichos lugares y con otros elementos similares que no necesiten de instalaciones fijas, especificado en la tarifa fijada a continuación, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.-**

La obligación de contribuir se fundamenta en los actos de instalación, ocupación, disfrute, aprovechamiento o explotación con los elementos indicados, en las playas de la localidad, con fines lucrativos, quedando sujetos al pago de los derechos las personas o entidades que ejerzan los explotados actos, aunque las autorizaciones para hacerlo estén ya caducadas, las realicen por otros título o en precario.

#### **Artículo 3º.-**

No podrán concederse exención alguna de pago de estos derechos de precio público.

#### **Artículo 4º.-**

Las concesiones o licencias para la instalación, ocupación, disfrute, aprovechamiento o explotación con los citados elementos de las playas que no precisen de instalaciones fijas, se otorgarán por la Administración Municipal por el procedimiento de subasta, concurso, o en su caso, concierto fiscal, de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, conforme a las bases aprobadas por el Ayuntamiento y manteniendo en todo caso el uso público de las playas. Estas concesiones o licencias vendrán sujetas al pago del canon establecido por el acuerdo municipal que las otorgue definitivamente, cuyo canon no podrá ser de inferior cuantía a la cuota correspondiente de las previstas en la tarifa de esta Ordenanza.

#### **Artículo 5º.-**

La forma de pago, fianzas, plazos y demás que deban regir la concesión, serán establecido en el pliego de condiciones que las regule, con sujeción estricta a los Reglamentos y Ley de Régimen Local, rigiendo como normas complementarias de las previstas en dicho pliego de condiciones las contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 6º.-**

La ocupación, disfrute, aprovechamiento o explotación de los referidos elementos existentes en la actualidad continuarán sujetos a la normativa convenida provisionalmente con la Administración Municipal hasta tanto su regulación quede definitivamente normalizada con sujeción a la presente Ordenanza y devengarán los correspondientes derechos previstos en su tarifa.

**Artículo 7º.-**

Las cuotas asignadas, devengarán por anualidades completas y pagadas totalmente por adelantado en el mismo día de la adjudicación o en el siguiente día hábil.

**Artículo 8º.-**

Los actos u omisiones de los obligados a contribuir o de sus representantes legales, con propósito de eludir totalmente o de aminorar el pago de las cuotas correspondientes, constituyen defraudación y serán sancionados con la imposición de multas de hasta el triple de los derechos defraudados.

**Artículo 9º.-**

La falta de pago en el día de la adjudicación o en el siguiente, origina la caducidad de la concesión. También será motivo de caducidad el incumplimiento reiterado de las normas contenidas en la presente Ordenanza o en las bases de adjudicación de la licencia o concesión.

**Artículo 10º.-**

Declarada la caducidad, el titular de la concesión o licencia, o su representante legal, deberá proceder al completo desalojo de la zona afectada dentro de los dos días siguientes al de su notificación, pasado dicho plazo sin haberlo efectuado, se realizará el desalojo por los servicios municipales depositándose los elementos retirados en los depósitos municipales, con el devengo de los derechos correspondientes y la aplicación de las normas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente al respecto.

**Artículo 11º.-**

A las concesiones o licencias no sujetas al canon especial previsto en el artículo 4º. de esta Ordenanza, se les aplicará la siguiente tarifa:

*Por las embarcaciones y demás elementos sujetos a esta Ordenanza, por cada metro cuadrado o fracción de ocupación al año, 12,02 €.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.